



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa N° 073-2019	Área IMPOSITIVA	Tema	
		GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES Y DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PRÓRROGAS	
Norma RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4506		Publicación B. O.	Fecha 18/06/2019

Art. 1 - Modifícase la resolución general 4501, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 1, por el siguiente:

“Art. 1 - Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas, y en su caso de pago, de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las resoluciones generales 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172 y sus modif.-, hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 19/6/2019, inclusive	Hasta el 16/7/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 21/6/2019, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 24/6/2019, inclusive	

Asimismo, a efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la resolución general 4057, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 4 de dicha resolución general cuando se cancelen los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, por el aludido período fiscal.”

2. Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2 - La presentación de la declaración jurada, y en su caso de pago, del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172 y sus modif.- hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 19/6/2019, inclusive	Hasta el 16/7/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 21/6/2019, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 24/6/2019, inclusive	

Art. 2 - Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las resoluciones generales 2442 y 4003, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en los artículos 8 y 15 de las mencionadas normas, respectivamente, correspondientes al período fiscal 2018, hasta el 24 de julio de 2019, inclusive.

Art. 3 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 - De forma.